Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por PAREDES PINEDO Hector Manuel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 26/05/2023

CUT: 7115-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0158-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 24 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 7115 - 2023, organizado por Pablo Riojas Chapoñan, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para sus predios ubicado en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual…" y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para los predios denominados La Tomasita - UC 67648, La Tomasita – UC 097142 y La Tomasita S/U.C, ubicado en sector La Tomasita, distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad mediante Certificado Catastral de partida electrónica N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 031C089A

11041919, Certificado Catastral de partida electrónica N° 11042513, emitido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de fecha 31 de enero 2006 y copia de escritura Pública N° 542-Traspaso de Posesión de una parcela agrícola, emitida ante el Abg. Walter Humberto Miranda Ordoñez-Notario de fecha 18 de junio del 2018;

Que, al mismo tiempo el recurrente presenta Constancia de Infraestructura de Riego N° 00011-2023, 0012-2023 y 0013-2023 emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, de fecha 07.ENE.2023, donde hace constar que los predios denominados La Tomasita - UC 67648, La Tomasita – UC 097142 y La Tomasita S/U.C, cuenta con infraestructura de riego adecuada e irrigable por el C.D. Nuevo Magdalena, canal lateral lateral L1 Jayanca, L2 Laynes, L3 Santa Lucia, L4 Siesquén, asimismo, presenta Memoria Descriptiva conforme al Formato Anexo N° 22 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua";

Que, mediante Informe Técnico N° 077-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/ACM emitido por el Analista II en Recursos Hídricos, producto de la verificación técnica de campo y el análisis realizado al expediente administrativo concluye que, el administrado acredita ser propietario del predio donde se hará uso eventual del agua y cumple con los requisitos exigidos en el procedimiento; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río La Leche, con fines productivos agrícola a favor de la sociedad conyugal conformada por Pablo Riojas Chapoñan y Gregoria Margarita Santisteban de Riojas, respecto a los predios denominados La Tomasita - UC 67648, La Tomasita – UC 097142 y La Tomasita S/U.C, el mismo que cuenta con infraestructura hidráulica autorizada para el uso eventual del recurso hídrico, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jayanca, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de la sociedad conyugal conformada por Pablo Riojas Chapoñan y Gregoria Margarita Santisteban de Riojas, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Nuevo Magdalena, canal lateral L1 Jayanca, L2 Laynes, L3 Santa Lucia, L4 Siesquén, cuyos puntos de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17S) 624 206 Este - 9 292 873 Norte; 624 359 Este - 9 293 278 Norte, y 624 199 Este; 9 293 150 Norte, predios ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jayanca, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B, y políticamente en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Superficie Bajo Riego (Has)	Volumen máximo anual de agua otorgada (m^3)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Unidad Catastral	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	Norte		
RIOJAS CHAPOÑAN, Pablo y SANTISTEBAN DE RIOJAS, Gregoria Margarita	17586754/ 17586512	La Tomasita	67648	624 078	9 292 838	2.5	17,280.00
		La Tomasita	097142	624 284	9 293 218	2.0	13,824.00
		La Tomasita	SN	624 176	9 293 108	1.5	10,368.00

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 031C089A

Nombre del predio	Volumen mensual en m^3												Volumen Total Anual (m^3)
	Ene	*Feb*	*Mar*	*Abr*	*May*	*Jun*	*Jul*	*Ago*	*Set*	*Oct*	*Nov*	*Dic.*	
U.C 67648	---	---	5760	4320	4320	2880	--	--	--	--	--	--	**17,280.00**
U.C. 097142	---	---	4608	3456	3456	2304	--	--	--	--	--	--	**13,824.00**
S/ U.C	---	---	3456	2592	2592	1728	--	--	--	--	--	--	**10,368.00**

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, y será de aplicación entre los meses indicados en el cuadro de volúmenes mensuales; siendo el uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

Artículo 5°.- El titular del permiso otorgado queda obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la sociedad conyugal conformada por Pablo Riojas Chapoñan y Gregoria Margarita Santisteban de Riojas, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Leche – Clase B y Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Jayanca; y remitir por correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HECTOR MANUEL PAREDES PINEDO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 031C089A